



Resolución Directoral

Santa Anita, 04 de Junio del 2018

VISTO:

Los Expedientes N° 18MP-03407-00, N° 18MP-04237-00, N° 18MP-04238-00, sobre Recurso de Apelación interpuesto por los servidores **Álvaro Gabriel POMA GAMBOA, Hugo VALDERRAMA POCCORI y Betsaida CHURA CANTORAL**, contra la Resolución Administrativa N° 049-OP-HHV-2018, de fecha 13 de febrero de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, resulta importante expresar, que de acuerdo al artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene prevista la **Acumulación de Procedimientos**, que prescribe: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*; lo cual es aplicable a la presente controversia, debido a que los petitorios planteados por los citados administrados, en adelante los recurrentes, guardan idéntica conexión, y que al no confrontar intereses incompatibles, resulta importante que se disponga la acumulación de los procedimientos originados por la interposición de los recursos administrativos de apelación, a efectos que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única.

Que, a través de Resolución Administrativa N° 049-OP-HHV-2018, de fecha 13 de febrero de 2018, se resuelve declarar Improcedente las solicitudes presentadas por: i) Álvaro Gabriel POMA GAMBOA, ii) Hugo VALDERRAMA POCCORI y iii) Betsaida CHURA CANTORAL, solicitando el pago por concepto de beneficios sociales dejados de percibir durante el periodo comprendido desde junio de 2002 hasta diciembre de 2008;

Que, mediante Notificaciones N° 018-OP-HHV-2018, N° 020-OP-HHV-2018 y N° 019-OP-HHV-2018, de fecha 06 de marzo de 2018, los servidores fueron notificados con fecha 09, 07 y 14 de marzo del 2018 respectivamente, con la Resolución Administrativa N° 049-OP-HHV-2018, emitido con fecha 13 de febrero de 2018, según se observa en los cargos de recepción adjuntos;

Que, con fecha 12 y 26 de marzo de 2018, los recurrentes interponen Recurso de Apelación contra la acotada Resolución Administrativa, solicitando que el superior jerárquico revoque la Resolución apelada y declare fundada la misma;

Que, evaluado el recurso administrativo, conforme a lo establecido en los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **advirtiéndose que ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles**; el mismo que se sustenta en cuestiones de puro derecho, y que cuentan con firma de letrado; por lo que cabe un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;





Resolución Directoral

Santa Anita, 04 de Junio del 2018

Que, a través de los Informes N° 060-ETRBP-OP-HHV-2018, N° 069-ETRBP-OP-HHV-2018 y N° 070-ETRBP-OP-HHV-2018, de fechas 04 y 16 de abril del 2018, emitido por el Equipo de Trabajo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, se informa que los recurrentes **i) Álvaro Gabriel POMA GAMBOA**, ingresó al sistema de planillas de personal activo a partir del 01 de julio de 2012, y que no existe registro durante el periodo comprendido entre junio del 2002 a diciembre de 2008; **ii) Hugo VALDERRAMA POCCORI**, ingresó al sistema de planillas de personal activo a partir del 01 de julio de 2012, y no existe registro durante el periodo comprendido entre junio del 2002 a diciembre de 2008 y **iii) Betsaida CHURA CANTORAL** ingresó al sistema de planillas de personal activo a partir del 15 de julio de 2013, y no existe registro durante el periodo comprendido entre enero del 2003 a diciembre de 2008.

Que, a través del Informe N° 140-OAJ-HHV-2018, de fecha 01 de junio del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que debe declararse **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 049-OP-HHV-2018, de fecha 13 de febrero de 2018, dándose por agotada la vía administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SAVDM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO los Recursos de Apelación interpuesto por los servidores, **Álvaro Gabriel POMA GAMBOA, Hugo VALDERRAMA POCCORI y Betsaida CHURA CANTORAL**, contra la Resolución Administrativa N° 049-OP-HHV-2018, de fecha 13 de febrero de 2018, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago por concepto de beneficios sociales dejados de percibir, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto en el Artículo 226.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la recurrente, para su conocimiento y fines del caso.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese y Comuníquese y Archívese,